

RESOLUCION EXENTA SS/N° 1412

Santiago,
28 AGO. 2012

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 93 de 2010, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 08 de agosto de 2012, don Pablo Patricio Ramírez Ponce, solicitó, a través del formulario de folio AO006W-1022483, acceder a la siguiente información, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.285: *"listado completo a la fecha de los establecimientos de salud ya sean públicos o privados acreditados en calidad y el listado de aquellos en proceso de acreditación"* (sic);
- 2.- Que, según lo prescrito en el artículo 5° inciso primero de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;
- 3.- Que, por otra parte, el artículo 15° de la ley señala: *"Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar"*;
- 4.- Que, conforme a lo señalado precedentemente, la Intendencia de Prestadores de Salud ha puesto a disposición pública un registro electrónico que se encuentra permanente accesible a través de la URL:

<http://www.supersalud.gob.cl/acreditacion/567/w3-article-6681.html> ;

A dicho instrumento se ingresa a través del portal web www.supersalud.gob.cl, en el título "Prestadores, Hosp. Clínicas y profesionales", ubicado en el extremo superior derecho de su portada. Una vez dentro, se debe acceder al Título "Registros" y bajar hasta el subtítulo "Registro de Prestadores Acreditados", donde se encuentra una introducción referida al tema en comento y se ubica de manera visible el banner "Consultar en línea", desde donde se despliega el referido registro;

- 5.- Que, por otra parte, respecto de la segunda parte de la solicitud de don Pablo Ramírez Ponce, referida al "listado de prestadores en proceso de acreditación", es preciso señalar que dicha información se encuentra en actual análisis por parte de las entidades acreditadoras respectivas, por lo que a su respecto se aplica lo previsto en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información en la siguiente circunstancia: "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas";
6. Que, de tal modo, una vez dictados los actos administrativos que aprueben las respectivas acreditaciones, los establecimientos que cumplan con esa condición serán incorporados al registro y su información estará a disposición del público, en los mismos términos ya referidos en los considerandos anteriores;
- 7.- Que, en virtud de lo expuesto;

RESUELVO:

1. Téngase por cumplida la obligación de informar respecto del Listado de Prestadores Acreditados, atendido lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.285.
2. Rechazar la solicitud de información en relación a los prestadores en proceso de acreditación, fundado en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo de su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
4. Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el art. 23 de la Ley N° 20.285, cuando esté a firme, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


LUIS ROMERO STROOY
SUPERINTENDENTE DE SALUD


FRV/CLC/RDH/ARM

Distribución:

- Sr. Pablo Patricio Ramírez Ponce
- Oficina de Partes